

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de ley se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente anteproyecto de ley modifica dos artículos en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre: el artículo 50.3 y el artículo 85.2.

El actual artículo 85.2, dentro del procedimiento sancionador que establece la ley, dispone que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero. Se trata de corregir una situación que creemos injusta, ampliando las conductas punibles al tercero que hace uso indebido de la tarjeta de estacionamiento. Y, lejos de suponer nuevas cargas para la ciudadanía, se va a limitar a mejorar el uso de una prestación.

El artículo 50.3, en su redacción actual, establece que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad”*. Esta redacción sí puede suponer una carga para las empresas, en la medida en que impiden el desarrollo e implantación en Andalucía de lo que se conoce como *“gasolineras desatendidas”*.

Con la modificación que se propone ahora se permite este modelo de negocio, pero condicionado al cumplimiento de inexcusables requisitos de accesibilidad.

Por tanto, esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i801QQT1XOkOxAQ2nI9TErnc4E	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

